

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por DANIELA ALEJANDRA CARDENAS GOMEZ a través de apoderada judicial contra MIGUEL ANTONIO LOBO CARRILLO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío, lo anterior de conformidad con artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, bien allegar el poder con notal de presentación personal vía notaría y digitalizado en PDF. (Artículo 74 Ley 1564 de 2012).

También se observa que el poder fue conferido solo para llevar a cabo el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, por lo tanto, deberá adecuarlo en el sentido de otorgarlo también para llevar a cabo la declaración de la sociedad patrimonial entre los pretendidos compañeros permanentes, en el mismo sentido deberá adecuar el párrafo introductorio del escrito de la demanda.

- En el acápite de pretensiones deberá solicitar que se declare disuelta y en estado de liquidación la pretendida Sociedad Patrimonial.
- Sin que sea causal de inadmisión, se pone de presente que relaciona como prueba "Denuncia y medidas de restricción en contra del aquí demandado por ser el presunto autor de violencia intrafamiliar en contra de mi prohijada" sin embargo no arrima dicho documento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por DANIELA ALEJANDRA CARDENAS GOMEZ contra MIGUEL ANTONIO LOBO CARRILLO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec57a5e98e639112b377f2b609881ce1cf64f7337b266383de26f452e2e9e5**

Documento generado en 04/03/2024 02:01:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>